Año de 1881. Viérnes 28 de Octubre. 9562 Núm. 130.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, me participan que para dar cumplimiento á cuanto previene el Sr. Jefe de Estadística territorial de esta provincia en circulares publicadas en los Boletines oficiales números 93, 112 y 119 del presente año, es indispensable que en el preciso término de 15 dias improrogables, todos los contribuyentes vecinos, terratenientes y hacendados que posean fincas rústicas ó urbanas en cada uno de sus respectivos distritos municipales, así como cualquiera otra clase de bienes sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento las cédulas de declaracion por duplicado ajustadas extrictamente al Reglamento vigente, de todos los bienes que posean, mediante á que las presentadas por los mismos para la reforma de los nuevos amillaramientos, adolecen de algunas condiciones reglamentarias; debiendo entenderse que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá por la Junta al efecto creada á formalizar aquellas á costa de dichos contribuyentes segun está dispuesto por la Superioridad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Pueblos que se citan.

Donhierro, Villagonzalo, Madrona, Adrados, Ontoria, Turégano, Moral, Pinarnegrillo, Cerezo de Arriba, Pelayos y Tenzuela, Corral de Aillon, Gallegos, Olombrada, Fresneda de Cuellar, Castrojimeno, Huertos, Ontalvilla y Fuentemilanos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 7 de Setiembre de 1881.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio, Presidente de la Diputacion.

Reunida la Comision provincial con asistencia de los señores Diputados residentes en la Capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ferro-carril.

La Corporacion quedó enterada de la Real órden fecha 11 de Agosto próximo pasado aprobando la subasta celebrada el 1.° y adjudicando á D. Miguel Muruve, la concesion del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo con la subvencion de 5.030.720 pesetas.

Carreteras.

Capital. Para resolver lo que proceda acerca de la queja producida por el Alcalde de Valverde respecto á la prohibicion por el Real Patrimonio del paso de carros cargados por el camino que desde Riofrío vá á Madrona, se acordó pedir informe á varios Ayuntamientos, sobre la clase de camino y servidumbre que ha tenido hasta ahora.

Idem. Habiendo fallecido el peon caminero de la carretera de Segovia á Sepúlveda Pedro Hernanz Santiuste, se acordó nombrar en su reemplazo al licenciado del Ejército D.

Ordenanzas Municipales.

Santiuste de S. Juan Bautista. Visto el proyecto de ordenanzas formado por el Ayuntamiento y conteniendo varios artículos que se rigen por leyes especiales, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede devolverle á la autoridad local para su reforma.

Presupuestos Municipales.

Garcillan. Para resolver el expediente incoado por varios vecinos de Anaya, relativo á las cuotas impuestas en un repartimiento hecho por Garcillan, se acordó prevenir á este Ayuntamiento conteste en término de tercero dia á las preguntas que se le tienen hechas.

Aguilafuente. En vista de instancia de D. Tomás Huertas, como apoderado de Don Angel Pascual Rubio, se acordó remitirla al señor Gobernador con el expediente de su referencia para que resuelva lo que tenga por conveniente respecto al abono al interesado de lo que se le adeuda por razon de la titular de medicina.

Torrecilla del Pinar y Encinas. En vista de lo informado por la Administracion económica, se acordó conceder autorizacion á dichos Ayuntamientos para establecer la venta esclusiva de los artículos de consumo en el año económico actual.

Beneficencia.

Capital. Estando próxima á terminar la contrata para el suministro de pan en los Establecimientos provinciales, se acordó anunciár nueva subasta.

Santibañez de Aillon. Justificada la demencia y pobreza de Bárbara García, se acordó dar órden para su remision al Manicomio de Valladolid.

Zarzuela del Monte. Tambien se acordó manifestar al Alcalde, por contestacion á su consulta, que puede desde luego conducir á dicho Manicomio á la enferma Gregoria de Andrés.

Riahuelas. No reuniendo las circunstancias que el Reglamento exije, se acordó desestimar la peticion de ingreso en los Establecimientos, de Antonina y Mateo Mate Agueda.

Capital. Se acordó reclamar al Director de los Establecimientos nota de los niños que teniendo padres conocidos han sido espuestos en el torno, y encargarle que cuando ocurra algun otro caso lo ponga en conocimiento de la Diputacion.

Idem. La Corporacion quedò enterada de una comunicacion de la Superiora de las Hijas de la Caridad en que manifiesta que por consecuencia de haber recibido una limosna con la condicion expresa de invertirla en lo que la parezca más conveniente, ha dispuesto destinarla á la construccion de un nuevo local para la escuela de párvulos.

Idem. Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales seis enfermos de la provincia, se acordó concederles siete á cada uno en el Balneario de esta Capital.

Calamidades.

Riofrio de Riaza. Se acordó desestimar una peticion de José García Martin, en la que solicita algun socorro para reparacion de una casa que se le ha quemado, por no reunir el interesado las circunstancias necesarias.

Contabilidad.

Capital. De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó aprobar la distribucion de fondos del mes actual.

Idem. A peticion del Inspector de Instruccion pública, se acordó librar á su favor 250 pesetas para que pueda dar principio á la visita ordinaria de las Escuelas del partido de Cuellar, librandose igual cantidad

y con el mismo objeto, á fin del mes actual.

Idem. Reclamado el importe de telas que en Abril último necesitó el Gobierno de provincia para construir la bandera nacional que se iza en el mismo, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que es de su incumbencia el abono de la cantidad que se reclama.

Asuntos de la competencia de la Comision.

Pradales. Remitido por el Alcalde con el expediente instruido al efecto, el prófugo Miguel de Val número 2 de 1879 que en revision fué declarado soldado en el año actual sin que se haya presentado en Caja, se acordó en vista de las esplicaciones dadas por el interesado y el Comisionado, revocar el fallo del Ayuntamiento por el cual le declaró prófugo, sin embargo de lo cual se le destina á servir cuatro años en Ultramar así como al pago de 100 pesetas de indemnizacion al suplente, pidiendose la baja del mismo.

Correccion pública.

Cuellar. Girado ya en debida forma el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Cuellar, para el año económico actual segun se tenia prevenido, se acordó aprobarle y remitirle al Sr. Gobernador para los efectos correspondientes.

Elecciones municipales.

Barbolla. En vista de consulta del Alcalde, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que con arreglo á la ley orgánica del poder judicial debe optar el concejal Don Eugenio Provencio, en término de ocho dias por este cargo ó el de Secretario del Juzgado municipal que tambien ejerce, y caso de hacerlo por último, declarar vacante la plaza de Regidor.

Gemenuño. Ignorándose por la Corporacion si los dias 26 al 29 de Junio último se han verificado las nuevas elecciones municipales, se acordo preguntarselo al Alcalde.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

Juarros de Voltoya 1874 á 75, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79 y 1879 á 80.

Orden de sesiones.

La Comision acordó celebrarlas en los dias 15, 20 y 27 del mes actual.

Y se levantó la de este dia.

Segovia 15 de Setiembre de 1881. =Fausto Rosillo, Secretario interino. =V.° B.°=El Vice-presidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos, en comunicacion de fecha 23 del actual, me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real órden siguiente: «Excmo. Sr.: La creencia general de que los plazos para poder obtener cédula personal sin incurrir en el recargo establecido por el artículo 33 de la Instruccion del Impuesto, habrian de ser prorogados como lo han sido en los años anteriores, ha dado motivo en unas provincias y pretexto en otras para formular quejas contra la exaccion de la expresada penalidad. Por otra parte, á pesar de que por Real órden de 30 de Setiembre próximo pasado se determinó claramente que la expendicion de Cédulas con recargo debia dar principio pasado el dia 16 del actual, y que desde 1.° de Noviembre próximo venidero incurririan además los morosos en el pago de dicho impuesto, en las costas que origina el procedimiento de apremio, la diferente interpretacion dada á dicho precepto por algunos Administradores económicos, son causa de que en unas provincias se haya exigido el recargo sobre el valor de las Cédulas expedidas desde el dia 16 del corriente, al paso que otras han continuado expendiéndolas sin imponer aquel, en la inteligencia de que no se incurriria en él hasta 1.° de Noviembre. Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de estos hechos: teniendo en cuenta que, si bien la ampliacion de los plazos establecidos por la Instruccion del impuesto ocasiona al que se desnaturalice éste, como lo demuestran los reducidos rendimientos que ha ofrecido en años anteriores en que se han otorgado sucesivas prórogas, existe hoy, por virtud de la interpretacion á que se ha aludido, el hecho que la exaccion del recargo en que desde luego han incurrido todos los obligados á adquirir la cédula que no la han obtenido á su debido tiempo, no se ha verificado con el carácter de generalidad que debió hacerse para que no se diese lugar á la injusticia que en otro caso resultaria, consintiendo que unos contribuyentes quedasen penados por una falta, por la cual á otros no se habia impuesto el correctivo legal. S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido disponer: 1.° Que el plazo para obtener Cédulas personales sin recargo, se considere ampliado hasta el dia 15 de Noviembre próximo venidero; bien entendido que dicho término será indefectiblemente improrogable. 2.° Que por virtud de dicha ampliacion, el procedimiento ejecutivo de apremio no empiece á emplearse hasta el dia 1.° de Diciembre siguiente. 3.° Que los individuos á quienes se hubiese expedido Cédula con recargo desde el dia 16 del actual, sean reintegrados del importe de esta penalidad, prévia devolucion de la cédula en blanco é inutilizada que se les expidiese para este efecto, con arreglo al art. 47 de la Instruccion. Y 4.° Que por consecuencia de las anteriores disposiciones, los auxiliares temporeros destinados en las dependencias provinciales para los trabajos del impuesto, así como los cobradores del mismo, continúen prestando sus respectivos servicios hasta el dia último del mes de Noviembre en que deberán cesar, despues de haber formado en los dias desde el 16 en adelante las listas de morosos que han de servir para dar principio á los demás procedimientos de Instruccion.» De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado a V. S. para su cumplimiento, previniéndole á la vez que además de dar publicidad por todos los medios posibles á la expresada disposicion, haga que periódicamente y antes del vencimiento del nuevo plazo para obtenerlas sin recargo, se publiquen tambien los oportunos anuncios, recordando la obligacion de adquirir la cédula y dicte asimismo cuantas disposiciones le sugiera su celo para que se distribuyan á domicilio en los barrios ó puntos en que por cualquier motivo no se hubiese verificado en su tiempo como está prevenido, dando cuenta de haberlo así verificado.»

Creo inoportuno hacer á los señores Alcaldes de esta provincia, aclaracion alguna respecto al contenido de la anterior Real órden, y sólo si espero que, como siempre, cumplirán y harán cumplir cuanto en ella se dispone, practicando las gestiones que consideren necesarias hasta conseguir que todos los obligados á obtener cédula personal la adquieran dentro del plazo señalado, y que el importe de las expedidas se ingrese en la Caja de esta Administracion lo antes posible, para lo que tendrán presente lo dispuesto en el art. 41 de la Instruccion.

Segovia 27 de Octubre de 1881. —El Jefe económico, José Joaquin Urrengoechea.

Obras públicas.—Anuncio.

Estando próximo á terminarse el paso provisional construido para atravesar el rio Voltoya por la carretera de 2.° órden de Segovia á Arévalo, puede el público usarle desde el dia 1.° del próximo Noviembre con la limitacion, sin embargo, de que han de hacerlo al paso las caballerías, como se advierte en los carteles puestos á la entrada y salida de aquel.

Segovia 26 de Octubre de 1881.= El Ingeniero Jefe, José de Urquiza.

Inclusa de Madrid.

El pago de las mensualidades de Setiembre y Octubre del corriente año, únicas que se abonarán á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 17 de Noviembre próximo, en la forma siguiente:

Cobradores: García, Jimeno y «pergaminos sueltos.»

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmiendas y con fecha corriente de los respectivos señores Juez municipal y cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 25 de Octubre de 1881. =El Interventor interino, Manuel Vela.=V.° B.°: El Director interino, A. Domarco Moreno.

Alcaldía constitucional del Espinar.

D. Joanario Apellaniz Monreal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para la subasta de la obra de construccion de una torrecilla en esta casa consistorial, para colocar un reloj, bajo el tipo de dos mil doscientas sesenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos, está señalado el dia ocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en este Ayuntamiento, por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuacion se cita y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo acompañar á dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega en esta depositaría municipal del diez por ciento del total presupuestado.

Espinar 22 de Octubre de 1881. Joanario Apellaniz.

Modelo de proposicion.

Don..., vecino de..., segun cédula personal que acompaña, se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de...... pesetas (en letra) las obras de construccion de una torrecilla en la casa consistorial del Espinar para colocar un reloj, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Adrados.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion es de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los aspirantes á su solicitud, certificacion que acredite su aptitud y conducta moral.

Adrados 26 de Octubre de 1881. =El Alcalde, Pedro Alonso.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, para que en el término de quinto dia comparezcan en este Juzgado, á los cinco jóvenes, cuyos nombres se ignoran, que en la noche del 25 al 26 de Setiembre último entraron en la casa de Sebastian Mayorga, de esta vecindad, en compañía de D. Pedro Jesús Solas, oficial primero que entonces era del Gobierno civil de esta provincia, á fin de que presten declaracion por los hechos que en aquella noche ocurrieron, con relacion á dichos sugetos; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo contra el expresado Sr. Solas; teniendo presente que en el caso de no comparecer en el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á 24 de Octubre de 1881.=Salvador Romero.=Julian Otero.

Hago saber: Que por D. Santiago Lambea y Cabezas, Coronel graduado, Comandante de Infantería retirado en esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando ser incluido en las listas electorales para Diputados á Córtes de esta Capital; en su consecuencia he acordada se publique tal pretension, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pueda presentarse en oposicion á la inclusion cualesquiera elector.

Dado en Segovia á 18 de Octubre de 1881.=Salvador Romero.=El actuario, Gregorio Saez.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, verificado la noche del 3 al 4 de este mes, en el término de Guijasalvas anejo de Valdeprados, de la pertenencia de Agustin Alonso, vecino del mismo pueblo, poniendo unos y otra á disposicion de este Juzgado con las seguridades correspondientes, como igualmente la persona ó personas en cuyo poder fuese hallada la citada yegua, si no justificasen su legítima adquisicion; pues asi lo tengo acordado en la causa que instruyo á consecuencia del mencionado robo.

Dado en Segovia á 17 de Octubre de 1881.=Salvador Romero.=El Escribano, Miguel Gomez.

Señas de la yegua robada.

Pelo negro, edad cuatro años, alzada sobre siete cuartas, colicortada á la francesa, rozada de las rodillas, sin herraduras, con el marco llamado de San Anton, algo confuso, en la llana derecha del pescuezo.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectiva la suma de novecientas cincuenta pesetas reclamadas por el Procurador D. José Sancho Pulido á Vicente de Andrés Piñuela, vecino de Otero de Herreros, para atender á los gastos de un pleito por éste promovido contra su padre Valentin de Andrés del Rio, se sacan á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de su tasacion, los bienes muebles semovientes y raices embargados al Vicente, que se expresan en el edicto inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 115 del dia 23 de Setiembre último, por virtud del cual se anunció la primera subasta de los mismos bienes, en cuyo Boletin, así como en la Escribanía del actuario, podrán enterarse las personas que quieran tomar parte en la referida subasta, la que se celebrará el dia 8 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no han sido presentados en autos los títulos de propiedad de los bienes inmuebles.

Dado en Segovia á 17 de Octubre de 1881.=Salvador Romero.=El Escribano, Miguel Gomez.

Para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Encinas Berrocal, vecino de Colladohermoso, en causa criminal que contra él se ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, por sustraccion de siete piés raigales, se sacan á pública subasta y sin sujecion á tipo, las fincas que le fueron embargadas y son las siguientes:

Una cuarta de pradera en la sierra, al sitio titulado pradera de la Mesilla, que linda al Saliente con Roman Yagüe, Mediodia Coladilla, Poniente y Norte Cándido García, tasada en 23 pesetas.

Otra cuarta de prado en la sierra y sitio de la Data de los Fuenteruelos, linda al Saliente y Mediodia Juan Velasco, Poniente y Norte Manuel Garcia, tasada en 18 pesetas.

Para cuyo acto está señalado el dia 11 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal del pueblo de Collado-hermoso, donde se admitirán las posturas que se hicieren.

Dado en Segovia á 21 de Octubre de 1881.=Salvador Romero.=El actuario, Gregorio Saez.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo seguido á instancia de Don Juan Nogal, de esta vecindad, contra Celedonio Sanz y otros vecinos de Valseca, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

De Celedonio Sanz.=Una tierra en término de Valseca, sitio del Barranco, de 350 estadales de segunda, que linda á Oriente dicho barranco, Mediodia Eugenio Casado, Poniente otra de Leon de Nicolás, y Norte otra de Leon Luengo, retasada en 262 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra al sitio del Sombrial, de 300 estadales de segunda, que linda á Oriente tierra de Márcos Benito, Mediodia otra de Pedro Luengo, Poniente otra de José Guedan y Norte otra de Vicente Agudo, en 225 pesetas.

Otra a Valdelaspilas, de 320 estadales de tercera, linda Oriente tierra de Francisco Luengo, Mediodia Eugenio Luengo, Poniente Tomás Manso y Norte barranco de Valdelaspilas, en 243 pesetas 75 céntimos.

Otra al sitio de Parralejos, de 165 estadales, que linda á Oriente tierra de Donato Callejo, Mediodia de Pedro Luengo, Poniente de Felipe Asenjo y Norte camino de la fuente de Bohones, en 131 pesetas 25 cénts.

Dos fanegas de trigo, á 12 pesetas cada una.

Cuarenta y cinco fanegas de cebada á seis pesetas cada una.

De Juan Manso.=Una tierra sitio de Rompezapatos, de obrada y media de tercera, que linda á Oriente con tierra de Trinidad Callejo, Mediodia otra de Mariano Herranz, Poniente otra de Pablo Callejo y Norte otra de Miguel Francisco, en 450 pesetas.

Otra al barranco de la calle, de 250 estadales de segunda, que linda Oriente tierra de Eusebio Manso, Mediodia otra de Genaro Callejo, Norte y Poniente con el barranco, en 187 pesetas 50 céntimos.

Otra al sitio de Valdemoral, de 200 estadales de segunda, que linda á Oriente con tierra de Domingo Herranz, Mediodia Pedro Luengo y Norte José Sanz, en 150 pesetas.

Otra al sitio de la cuesta del Caballero, de 800 estadales de tercera, linda á Oriente con tierra de Genaro Callejo, Mediodia con la carretera, Norte con otra de Roman Luengo, en 600 pesetas.

Siete fanegas de trigo, a 12 pesetas cada una.

Una fanega de centeno, en 6 pesetas 50 céntimos.

De Vicente Arahuetes.=Una tierra al sitio del Hoyo Romano, de tres cuartas de segunda, linda á Oriente tierra de Herederos de Teodoro Luengo, Mediodia vereda que va á Segovia, Poniente tierra de herederos de Dionisio Benito, y Norte con otra de Juan de Benito, en 225 pesetas.

Otra á la cañada de Bohones, de media obrada de tercera, linda á Oriente vereda de la Cuerda, Mediodia tierra de Pedro del Rio, Poniente cañada de la Fuente del Pájaro, Norte tierra de Donato Callejo, en 150 pesetas.

Otra al Vallejon de la fuente de Bohones, de segunda, de 100 estadales, linda á Oriente tierra de Miguel Hernangomez, Mediodia otra de Marcelino Luengo, Poniente otra de Vicente Aguado y Norte con el Vallejon, en 75 pesetas.

Seis fanegas de trigo, a 12 pesetas cada una.

De Eulogio Casado.=Veinte fanegas de trigo, á doce pesetas cada una.

Veinticinco fanegas de cebada, á 6 pesetas cada una.

El remate tendrá lugar el dia 31 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Segovia á diez de Octubre de 1881.=Salvador Romero.=Julian Otero.

Juzgado municipal de Segovia.

D. Celedonio Remirez Acha, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Segovia.

Certifico: que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de Don Pedro Vicente Mesa, de esta vecindad, contra Luciano Estéban, vecino del pueblo de Mata de Cuellar, sobre pago de pesetas en el que ha recaido la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Señor Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma, por ante mi el Secretario dijo: Visto el acta de este juicio entre partes como demandante D. Pedro Vicente Mesa, de esta vecindad, y como demandado Don Luciano Estéban, vecino de la Mata de Cuellar, sobre pago de pesetas y

Primero. Resultando que por el actor, se presentó papeleta de demanda solicitando el pago de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que es en deberle el demandado, segun obligacion privada y plazo vencido, y por señalado el dia doce del actual y hora de las diez y media de su mañana, para la comparecencia de las partes, segun así consta del oficio que se dirigió al señor Juez municipal de Mata de Cuellar, para la citacion del demandado con fecha treinta de Agosto último.

Segundo. Resultando que en el dia y hora señalados se presentó el demandante en el acto del juicio sin que lo hiciera el demandado á pesar de constar legalmente citado, solicitándose por el actor que sin volver á citar al demandado, se le condene en rebeldía á la cantidad por el reclamada con más las costas y gastos hasta el efectivo pago.

Primero. Considerando que la pretension del demandante, se funda en no haberse satisfecho por el demandado, cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que es en deberle, el demandado y á favor del demandante en la Mata de Cuellar á diez y siete de Febrero último, y cuyo pago habia de realizarse en treinta de Junio próximo pasado.

Segundo. Considerando que todo demandado, citado por autoridad competente está obligado á comparecer y de no hacerlo así, se le declara rebelde por solo este hecho y obligado al pago de la cantidad reclamada, más las costas y gastos.

Tercero. Considerando que el demandante ha probado y justificado plenamente su accion, sin que el demandado haya espuesto nada en contrario: Visto el artículo 527 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado, Luciano Estéban, á que pague al demandante Pedro Vicente Mesa, las cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, reclamados en este juicio y en las costas causadas y que se causen, hasta la completa terminacion del mismo.

Y por esta sentencia que se hará saber á las partes y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de la provincia, conforme con lo que previene el artículo seiscientos setenta y nueve de la Ley vigente de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó S. S. de que yo el Secretario certifico.=Feliciano Llovet Castelo.=Celedonio Remirez.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido la presente certificacion visada por el señor Juez en Segovia á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.=V.° B.°=Feliciano Llovet Castelo.=Celedonio Ramirez.

77 D. Cecilio Gomez Sacristan.
78 Domingo Matesanz García.
79 Manuel Pascual Cabrero.
80 Mariano Lucas Sanz.
81 Roman Sanz Martin.
82 Lázaro Sanz Miguel.
83 Roman Sacristan Sanz.
84 Anastasio Sacristan Sanz.
85 Fermin Adrados.
86 Victor Sacristan Gomez.
87 Matías Pascual.
88 Julian Sanz Arenal.
89 Vicente Pascual.
90 Santiago Gomez Miguel.
91 Francisco Gomez Arenal.
92 Santos Gomez Vallejo.
93 Paulino Sanz Gomez.
94 Félix de Miguel.
95 Antonio Frutos Martin.
96 Julian Arranz.
97 Gregorio Miguel Sacristan.
98 Lorenzo Miguel Sacristan.
99 Cárlos Sanchez Gomez.
100 Nárciso Martin Sacristan.
101 Apolinar Sacristan Gomez.
102 Valentin Matesan Heras.
103 Isidro Gomez de Miguel.
104 Anselmo Sanz Hernanz.
105 Calisto Sanz Arenal.
106 Manuel Sanz Matesan.
107 Máximo de la Calle y Caz.
108 Plácido Arribas Gil.
109 Casimiro Barrio Anton.
110 Máximo Gerónimo Mozo.
111 Pablo Andrés Illera.
112 Juan Gerónimo Mozo.
113 Eusebio Pastor Borreguero.
114 Antonio Blanco Borreguero.
115 Antonio Andrés Arribas.
116 Antonio Blanco Vírseda.
117 Pedro Contreras García.
118 Manuel Sanz Gonzalez.
119 Quintin Arribas Barrio.
120 Facundo Pastor Borreguero.
121 Márcos Tapias Barrio.
122 Felipe Blanco Martin.
123 Eugenio Olgueras Andrés.
124 Wenceslao Albarez Casado.
125 Anastasio Tejedor Illera.
126 Juan Barrio de Frutos.
127 Pedro Gonzalez Paez.
128 Guillermo Tejedor Illera.
129 Felipe Barrio Martin.
130 Miguel Tapias Martin.
131 Domingo Blanco de Abajo.
132 Valentin Martin Burgueño.
133 Feliciano de Frutos Martin.
134 Estéban Ramos de Frutos.
135 Andrés Gomez Barrio.
136 Tomás Miguel Fresneda.
137 Isidoro Herrero Sanz.
138 Ramon García Sanz.
139 Nicolás Yagüe de Miguel.
140 Antonio Heras Gomez.
141 Manuel Herrero Gomez.
142 José Ruiz Gonzalez.
143 German Contreras García.
144 Manuel Gonzalez Martin.

Seccion de Arcoñes.

1 D. Florencio Merino Bartolomé.
2 Felipe Arribas Alvaro.
3 Julian Arribas Alvaro.
4 Francisco Rubio Nogales.
5 Julian Martin Arribas.
6 Valentin Sanz Yagüe.
7 Gerónimo Fernandez Lopez.
8 Francisco Sanz Gonzalez.
9 Miguel Gonzalez Baeza.
10 Pedro Moreno del Amo.
11 Juan Hernanz de la Fuente.
12 Manuel Cubero Moreno.
13 Isidoro Peñas Sanz.
14 Sebastian Hernanz García.
15 Bernardo Sanz Hernanz.
16 Manuel Minguez Peñas.
17 Antonio Contreras Martin.
18 Antonio Sanz Hernanz.
19 Vicente Hernanz Peñas.
20 Petronilo Sanz de Sanz.
21 Eulogio Sanz Velasco.
22 Matías Sanz Huerta.
23 Leon Sanz Moreno.
24 Hermenegildo Merino Alvaro.
25 Miguel Martin Sanz.

26 D. Guillermo Sancho Moreno.
27 Eladio Sanz Bernabé.
28 Alejandro Reoyo Sanz.
29 Ignacio Arribas Alvaro.
30 Victoriano Nieto Arribas.
31 Toribio Arribas Bartolomé.
32 Florentino Merino Lopez.
33 Juan Antonio Sanz Macedo.
34 Miguel del Amo Gonzalez.
35 Luis Bartolomé Gonzalez.
36 Julian Martin Martin.
37 Pedro del Amo Moreno.
38 Andrés Sanz Bartolomé.
39 Angel Gonzalez Arribas.
40 Francisco Pascual Flores.
41 Simon Hernanz Moreno.
42 Antonio Sanz de Alvaro.
43 Lucio Hernanz Moreno.
44 Hermenegildo Sanz Alvaro.
45 Leon Martin San Juan.
46 Leandro Hernanz Velasco.
47 Felipe Bartolomé Velasco.
48 Antonio Moreno Martin.
49 Martin del Barrio Benito.
50 Ruperto Contreras Sanchez.
51 Basilio Hernanz Sanz.
52 Francisco San Juan Martin.
53 Leandro Hernanz Delgado.
54 Benito Martin Moreno.
55 Vicente García García.
56 Vicente Hernanz Ramos.
57 Antonio Martin y Martin.
58 José Sanz Martin.
59 Márcos Hernanz y Herranz.
60 Felipe Vírseda San Juan.
61 Juan San Juan Martin.
62 Celestino Hernanz Yagüe.
63 Rafael García Rubio.
64 Dimas Hernanz San Juan.
65 Felipe Estirado Rubio.
66 Joaquin Estirado Rubio.
67 Juan Moreno Lopez.
68 Onofre Arribas Aranjuez.
69 Pedro Hernanz Martin.
70 Gerónimo Sanz Moreno.
71 Juan Merino Alvaro.
72 Benito Sanz y Sancho.
73 Estéban del Amo García.
74 Angel Julian Yagüe.
75 Diego Gomez Hernanz.
76 Lucas Martin Pascual.
77 Francisco Sanz Merino.
78 Felipe Rubio Estirado.
79 Eleuterio Merino Blanco.
80 Francisco Hernanz Delgado.
81 Juan Antonio Melendro.
82 Calisto Muñoz Palacios.
83 Aniceto Sanz de Sanz.
84 Ruperto Arribas Martin.
85 Angel del Amo Sanz.
86 Santiago Gonzalez Baeza.
87 Fermin del Amo Lopez.
88 Juan Hernanz y Hernanz.
89 Ramon Hernanz Ramos.
90 Vicente Yagüe Estirado.
91 Pedro Peñas Pascual.
92 Toribio Sanz de Alvaro.
93 Benigno Gutierrez y Gomez.
94 Angel Sanz de Alvaro.

Seccion de Aillon.

1 D. Manuel Moreno Rincon.
2 Gregorio Arranz Martin.
3 Anacleto Ayuso Bravo.
4 Juan Sainz Miguel.
5 Antonio Sanz García.
6 Santiago Martin Teresa.
7 Felipe García Moreno.
8 Sebastian del Romo García.
9 Jorge Montero Olivares.
10 Manuel Beníto Torres.
11 Gregorio Martin de la Morena.
12 José Moreño Madroño.
13 Laureano Sanz Acero.
14 Máximo de la Morena Jimenez.
15 Angel Moreno Bravo.
16 Manuel Madroño Aguilera.
17 Bernardo Ribero Montejo.
18 Angel Bermejo Acero.
19 Segundo Martin Cubillo.
20 Eulogio de Pablo Sanz.
21 Antonio García Cubillo.
22 Calixto Nieto Morena.
23 Santiago Rodriguez Anton.
24 Agustin Nieto Moreno.

25 D. Tomás Navas Rojo.
26 Vicente Palomares Palomares.
27 Abraham Abad Heras.
28 Plácido Martin Rodriguez.
29 Sotero Hernando Marina.
30 Joaquin Morena Jimenez.
31 Ramon Rodrigo Jorge.
32 Baltasar Sanz Ponce.
33 Eugenio Montejo Sanz.
34 Cándido Perez Sanz.
35 Mariano Estéban.
36 Fernando Sanz Acero.
37 Félix Montejo.
38 Vicente García Sanz.
39 Nemesio Monedero.
40 Eusebio Peña Hernando.
41 Manuel Olivares.
42 Juan Mazagatos.
43 Dionisio García Abad.
44 Cárlos Arranz Gadea.
45 Cipriano Sánchez Rincon.
46 Gabino Ribero Carrillo.
47 Bartolomé Perez Martin.
48 Vicente Lobo Sanz.
49 Gregorio Santa María.
50 Francisco Arribas Juan.
51 Julian Sanz Martin.
52 Andréz Montejo Cardenal.
53 Juan Arranz Castillo.
54 Seberiano Hernando Calzada.
55 Juan Olivares Bahon.
56 Pedro García Cámara.
57 Pedro Casa Arranz.
58 Matías Martinez.
59 Felipe Cámara Fernandez.
60 Gumersindo García Martin.
61 Julian Pardilla Madroño.
62 Urbano Rincon.
63 Manuel García.
64 Anastasio Sanz Martin.
65 Estéban Bravo Calzada.
66 Juan Moreno Bravo.
67 Mariano Martin.
68 Vicente Palomares.
69 Sebastian Estéban.
70 Márcos Fernandez Bocos.
71 Manuel Bermejo Palomar.
72 Juan Carrillo Simon.
73 Matías Montejo Suegro.
74 Manuel Guerrero Abejer.
75 Lopez Lázaro Perez.
76 Felipe Grisolía Sanz.
77 Ventura Arranz Perez.
78 Miguel Moreno de Pablo.
79 Juan García Cámara.
80 Antonio Martin Sanz.
81 Andrés Martin Olivares.
82 Lorenzo Carrillo Sanz.
83 Silvestre Mateo Berzal.
84 Aniceto Arribas Castro.
85 Cayetano Buquerin.
86 Simon Crespo Gil.
87 Eugenio de la Morena.
88 Santos Olivares Moreno.
89 Vicente Romo Martin.
90 Lucas Estéban Andrés.
91 José Ramirez Ramos.

Seccion de Barbolla.

1 D. Francisco Sanz.
2 Gregorio Ejido.
3 Antonio Arroyo.
4 Juan Barahona.
5 Victor de Frutos.
6 Leon de Frutos.
7 Martin Llorente.
8 Estéban Toribio.
9 Benito Sanz.
10 Anselmo Monedero.
11 Simon Arribas.
12 Antonio Arnanz.
13 Miguel Casado.
14 Victor Revilla.
15 Simeon Morato.
16 Lucas Castro.
17 Cándido Martin.
18 Pedro Sanz.
19 Doroteo de Lucas.
20 Calixto Onrubia.
21 Andrés Diez.
22 Cayetano Gomez.
23 Santos Provencio.
24 Aniceto Antoranz Bernardo.
25 Eugenio Sanz.
26 Juan F. Fernandez.

27 D. Márcos Muñoz Poza.
28 Nolbertos Yagüe.
29 Nolbertos Hernando.
30 Juan Iglesias.
31 José Perez.
32 Santos Gomez Benito.
33 Félix García.
34 Sotero Perez.
35 Leon Villa.
36 Juan Provencio.
37 Cayetano Alonso.
38 Bonifacio Provencio.
39 Lucas Miguel.
40 Diego de Frutos.
41 Ildefonso Hernando.
42 Lorenzo de la Orden.
43 José de Frutos.
44 Roque Provencio.
45 Sebastian Asenjo.
46 Sebastian Jaramillo.
47 Diego Provencio.
48 Eustasio Sanz.
49 Clemente Barahona.
50 Pablo Barahona.
51 Angel Bernal Ejido.
52 Pio Parra Mayor.
53 Juan Alonso Onrrubia.
54 Anselmo Estéban.
55 Vicente de Antonio.
56 Isidoro Gomez.
57 Melquiades Benito.
58 Santiago Casado.
59 Eugenio Estebaranz.
60 Agustin García.
61 Santos Berzal.
62 José Estebaranz.
63 Nicanor Trapero.
64 Márcos Gomez.
65 Miguel Martin.
66 Adrian Martin.
67 Santiago Perez.
68 Laureano Mercado.
69 Rufino Miguel.
70 Pedro Arribas.
71 Cipriano Estéban.
72 Eusebio Sanz Pinto.
73 Lucio Pulido.
74 Feliciano Benito.
75 Juan de la Orden.
76 Leandro Pulido.
77 Paulino Perez.
78 Pablo de Andrés.
79 José de Andrés.
80 Bernardino Bravo.
81 Tomás Cristóbal Lobo.
82 José Fernandez.
83 Pedro Sanz Guijarro.
84 Gerónimo Provencio.
85 Narciso de Frutos.
86 Francisco de Agueda.
87 Eugenio Provencio.
88 Eduardo Benito.
89 José Tomé.
90 Juan Ballesteros.
91 Ezequiel Aguado.
92 Luis García.

Seccion de Bercimuel.

1 D. Hipólito Provencio.
2 Márcos Caridad Moreno.
3 Donato Berzal Benito.
4 Antonio Siguero Martin.
5 Celedonio Lopez Pulido.
6 Francisco Siguero Martin.
7 Victoriano Gadea Provencio.
8 Jorge Gil Perez.
9 Calixto Yagüe Gil.
10 Santiago Berzal Martin.
11 Robustiano Lorenzo Gonzalez.
12 Hilario Martin y Martin.
13 Felipe Villar García.
14 Francisco Tomé Jimeno.
15 Agustin Sanz Illanas.
16 Manuel Martin Coloma.
17 Fernando Agueda García.
18 Santiago Torres Cristóbal.
19 Miguel Castro Madrigal.
20 Jacinto Jimeno Gutierrez.
21 Angel Nemo Martin.
22 Tomás Moreno Fernandez.
23 Juan Martin Guijarro.
24 Donato Montes de Andrés.

Imp de Rubio, sucesor de Alba.
Plaza de Alfonso XII, núm. 14.